



ACUERDO No. SENESCYT, 2017-001

RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*";
- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo* *ff* (...).";

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión.
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Bolaña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60



- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)"*;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;
- Que** el artículo 183, literales b) y f), ibidem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *"(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia"; y (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y
- Que** mediante Acuerdo 2013-082, de 04 de julio de 2013 se expide el REGLAMENTO DE BECAS PARA DOCENTES E INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO NIVEL EN EL MARCO DEL PROYECTO "BECAS PROMETEO" DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, publicado en el Registro Oficial 77 de 10 de Septiembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.



ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL "REGLAMENTO DE BECAS PARA DOCENTES E INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO NIVEL EN EL MARCO DEL PROYECTO "BECAS PROMETEO"

Artículo 1.- Incorpórese como último inciso del artículo 10.1, el siguiente texto:

"Sin embargo, en los casos en que el Becario Prometeo/Ateneo demuestre a través del correspondiente certificado médico, que su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, padece una enfermedad grave o catastrófica que requiere el cuidado permanente, vigilancia y supervisión constante por parte del becario, con los debidos justificativos, en caso de considerarlo pertinente, se podrá proceder conforme lo dispuesto en el literal a) del Art. 52.3 de este Reglamento."

Artículo 2.- Incorpórese a continuación del Artículo 10.1, el siguiente artículo:

"Art. 10.2.- Enfermedad del Becario Prometeo.- *En caso de enfermedad grave, catastrófica del Becario Prometeo/Ateneo, accidentes graves o intervenciones quirúrgicas con reposo médico, debidamente certificadas a través de un profesional de la salud autorizado, se procederá de la siguiente manera:*

a) Cuando la enfermedad grave, accidente o intervención quirúrgica no requiera un tiempo mayor de quince (15) días contados a partir de suscitado el hecho, se le concederá al becario Prometeo/Ateneo una licencia por el tiempo establecido en el certificado médico que no podrá exceder de quince (15) días. El certificado médico deberá presentarse en los primeros cinco (5) días a partir de ocurrido el hecho para su efectiva validez. Esta licencia no implica retrasos o incumplimientos en el cronograma de actividades, el cual deberá cumplirse tal como consta en el correspondiente contrato de beca y matriz de actividades.

b) En caso que la enfermedad grave, accidente o intervención quirúrgica requiera un tiempo de recuperación mayor de quince (15) días y menor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de suscitado el hecho; se procederá con un cambio de fechas conforme a lo señalado en este Reglamento, sin que sea aplicable el número límite de cambio de fechas establecido en la Disposición General Quinta. Para proceder con este cambio, será necesario la presentación del certificado médico correspondiente.

c) En caso de enfermedad grave, catastrófica, accidente grave que deteriore la salud del becario Prometeo/Ateneo a tal punto que impida la ejecución total del Proyecto, después de la presentación del correspondiente certificado médico que avale el estado de salud del becario, previo el análisis respectivo por parte del Comité Ejecutivo de Becas

Quito

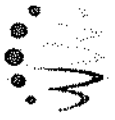
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil

Av. Carlos Luis Plaza Dañín y calle Francisco Boloña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 4) 2531189. 2530544

Ibarra

Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60



Prometeo, se procederá conforme lo dispuesto en el literal a) del Art. 52.3 de este Reglamento."

Artículo 3.- Incorpórese los siguientes numerales en el Artículo 27:

"5.3. Negar las postulaciones y propuestas presentadas por los docentes e investigadores expertos de alto nivel, en cualquier etapa del proceso de revisión y vinculación."

"16.1. Disponer el descuento del valor total de los días en los que el/la Becario/a Prometeo/Ateneo se haya ausentado del país durante su período de vinculación, cuando su ausencia no supere el plazo de veinte (20) días. Se exceptúan los casos en los que el/la Becario/a Prometeo/Ateneo cuente con una aprobación de cambio de fechas o se encuentre en visita científica previamente aprobada por la Gerencia."

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 3 del Artículo 39, por el siguiente texto:

"3. Copia de la Propuesta de Investigación y/o Docencia aprobada por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo"

Artículo 5.- Agréguese a continuación del literal p.1) del artículo 49, el siguiente texto:

"q) Reportar el abandono injustificado de las actividades del Becario Prometeo/Ateneo, en un plazo máximo de cinco (5) días, cuando éste se haya ausentado del país o de la institución de acogida por más de tres (3) días sin que la ausencia se encuentre justificada según este Reglamento; situación que deberá constar en el informe mensual de actividades avalado por la institución."

Artículo 6.- Elimínese el literal c) del Artículo 51.

Artículo 7.- Incorpórese en el Artículo 52.3, el siguiente literal:

"c) Terminación contractual anticipada por mutuo acuerdo, cuando el Becario/a Prometeo/Ateneo ha cumplido con un mínimo del 80% del desarrollo de su matriz de planificación, siempre y cuando la institución de acogida exprese su conformidad con la terminación anticipada del proyecto; así como, el Becario Prometeo/Ateneo presente los demás requisitos solicitados para la terminación anticipada por mutuo acuerdo."

Artículo 8.- Sustitúyase la frase "plazo de 5 días" en el Artículo 54.1, por el siguiente texto:

"término de 15 días"



Artículo 9.- Incorpórese al final del Artículo 56, el siguiente texto:

"Previo al pago de la liquidación financiera, después de haber transcurrido quince (15) días desde la fecha de finalización de la vinculación, el Proyecto Becas Prometeo notificará al becario/a con el documento de detalle de la liquidación, para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación, acepte o niegue la liquidación efectuada.

En el caso de estar en desacuerdo con el detalle de liquidación, el/la becario/a deberá presentar los justificativos necesarios que demuestren el motivo de su negación, los que no podrán ser documentos o facturas presentados fuera del plazo (15 días) concedido en el inciso segundo de este artículo. De considerarlo pertinente el Área Financiera del Proyecto acogerá o negará las observaciones efectuadas por el/la Becario/a Prometeo/Ateneo y procederá con el pago de la liquidación.

En caso de no haber realizado observaciones o reclamos al documento de detalle de liquidación financiera conforme se establece en este artículo, después de efectuado el pago de la liquidación, el/la Becario/a Prometeo/ateneo no podrá efectuar reclamo alguno."

Artículo 10.- Sustitúyase la Disposición General Quinta, por el siguiente texto:

"Quinta.- Los o las Adjudicatarios/as, Becarios/as Prometeo/Ateneo podrán solicitar únicamente por tres (3) ocasiones cambios de fecha en el Proyecto aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

El primero podrá ser autorizado por la Gerencia del Proyecto Prometeo, en caso de calamidad doméstica o fuerza mayor; o, por otras causas plenamente justificadas. La segunda y tercera solicitud serán autorizadas únicamente si el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo lo resuelve como pertinente.

El cambio de fechas, fuera de lo previsto en esta Disposición, será causal para la terminación unilateral del contrato de beca de el/la Becario/a Prometeo/Ateneo."

Artículo 11.- Agréguese como Disposición General Décima Primera, el siguiente texto:

"Décima Primera.- Este reglamento rige en todo su contenido de forma directa a todas/as los/as Becarios/as Prometeo, como al Becario/a Ateneo; por lo que cuando las disposiciones del presente Reglamento se refieran a los/as Becarios/as Prometeo, se entenderá que se hace alusión a los dos tipos de Becarios/as, salvo disposición en contrario."

Artículo 12.- Agréguese como Disposición General Décima Segunda, el siguiente texto:

"Décima Segunda.- Una vez que el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo haya declarado la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, enviará todo el expediente del

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco- Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60

becario a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, quien previo a iniciar procesos de mediación, arbitraje o cualquier acción legal, deberá agotar todos los recursos que le permitan solucionar, de manera directa y amigable, cualquier tipo de conflicto relacionado con la terminación del contrato de beca."

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" de esta Cartera de Estado.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Tercera.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo de esta Cartera de Estado.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-



RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

